

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Haya á D. Fernando Osorio y Elo-la, declarándole cesante con el haber que le corresponda.—Página 334.

Otro ascendiendo á Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y destinándole con esta categoría á la Legación de España en el Haya, á don Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro residente, Jefe de Sección de este Ministerio.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Juan Servet y Vest, Ministro Residente en Caracas, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á este Ministerio como Jefe de Sección.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Ministro Residente en Centro América, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación de España en Caracas.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Pedro Quartín y del Sas Caballero, Ministro Residente, Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación en Centro América.—Página 334.

Otro ascendiendo á Ministro Residente y destinarle con esta categoría á la Alta Comisaría de España en Marruecos, como Secretario general de la misma, á D. Antonio Pla y Ba Polqueira, Secretario de primera clase en la Sección de Marruecos de este Ministerio.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Manuel Aguirre y de Cárcer, Secretario de primera clase en Viena, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Sección de Marruecos de este Ministerio.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Manuel Alonso de Avila y Bernabéu, Secretario de primera clase en la Legación de España en San Salvador y en comisión en Berna, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Embajada de la Nación en Viena.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Rafael Casares y Gil, Cónsul de primera clase en Veracruz y en comisión en este Ministerio, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Burdeos.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Emilio Zappico y Zurralluqui, Cónsul de primera clase en Acapulco, en comisión en la Embajada de Washington, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Veracruz.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Félix Silóniz y Colarte, Marqués del Pedroso, Cónsul de primera clase en Oporto, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Acapulco.—Página 334.

Otro disponiendo que D. Ramón Abella y Fernández, Cónsul de primera clase en Burdeos, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Oporto.—Página 334.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que los Jefes Superiores de Administración, los Oficiales Mayores y los Jefes de Administración de primera clase de este Ministerio figuren en un escalafón especial, sometido á las mismas formalidades que el general de este Departamento.—Páginas 334 y 335.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta, respectivamente, á don Juan López y Lezcano y D. Antonio Vera y Valencia.—Página 335.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 335.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián, y disponiendo que referida plaza se anuncie al turno de oposición.—Página 336.

Otra disponiendo se proceda á la publicación del tomo segundo del Censo de la población de España.—Página 336.

Otra aprobando el proyecto presentado por la Junta de Patronos de la fundación González Allende, de Toro (Zamora), para la construcción de un edificio destinado á Capina escolar, lavadero, secadero y accesorios, y autorizando á referida Junta para que por subasta y bajo las condiciones que se publican, lleve á cabo las mencionadas obras.—Página 336.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación insti-

tuida por D. Jorge de Arteaga en Pradillo de Cameros (Logroño).—Páginas 336.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Berlanga de Duero.—Página 336.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Santander.—Página 336.

Idem id. id. la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Gandía y Olivenza.—Página 337.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular á los Fiscales de las Audiencias recordándoles la del 28 del pasado Diciembre, y ordenando tengan en cuenta las instrucciones que se publican relativas á querellas ó denuncias contra Alcaldes y Ayuntamientos.—Página 337.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Enero próximo pasado.—Página 338.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido varios casos de peste pneumónica en Syra.—Página 340.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado Escribiente del Instituto de Málaga D. Manuel Moreno Lancha.—Página 340.

Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificación al Real decreto de 14 de Enero próximo pasado relativo á la terminación del Grupo escolar «Cervantes».—Página 340.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Disponiendo se publique en este periódico oficial una relación de las concesiones que corresponden á expedientes cuya tramitación esté detenida por no haber comparecido los interesados.—Página 340.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Vitoria), Compañía Anglo-Española de Cemento portland, Compañía general de Coches de lujo, Colegio de Corredores de Comercio de Madrid y Sociedad Hulleras del Está.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 53 y 54.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Fernando Osorio y Elola, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en El Haya, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en El Haya; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Servert y Vest, Ministro Residente en Caracas, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado como Jefe de Sección.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Ministro Residente en

Centro América, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación en Caracas.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro Quartín y del Saz Caballero, Ministro Residente, Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación en Centro América.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Plá y Da Folgueira, Secretario de primera clase en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente y destinarle con esta categoría á la Alta Comisaría de España en Marruecos, como Secretario general de la misma; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Aguirre y de Carcer, Secretario de primera clase en Viena, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Alonso de Avila y Bernabéu, Secretario de primera clase en Mi Legación en San Salvador y en comisión en Berna, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Embajada en Viena.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Rafael Casares y Gil, Cónsul de primera clase en Veracruz y en comisión en el Ministerio de Estado, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Burdeos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zurraluqui, Cónsul de primera clase en Acapulco, en comisión en Mi Embajada en Washington, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Veracruz.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Félix Silóniz y Colarte, Marqués del Pedroso, Cónsul de primera clase en Oporto, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Acapulco.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ramón Abella y Fernández, Cónsul de primera clase en Burdeos, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Oporto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Para todos los efectos del artículo 3.º, párrafo primero de la Ley de 4 de Junio de 1908, aplicada al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por la Ley de 1.º de Enero de 1911, y en relación con los artículos de aquella Ley acerca de los derechos reconocidos para servicios en comisión á los Jefes superiores de Administración,

estos funcionarios, los Oficiales mayores y los Jefes de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aunque no tuvieran aquella denominación, figurarán en un escalafón especial, sometidos á las mismas formalidades que el general del Ministerio.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera, por jubilación de D. Carlos García Verdugo y Pierart; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Juan López y Lezcano, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Juan López y Lezcano; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Antonio Vera y Valencia, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 4.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTADOS	AÑO	PUESTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RESOLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. Pesetas.
		ESPANOLISMO	Provincia.					
Eulalio Moreno Covisa	1915	Madrid.	Madrid.	Getafe, 4.	23 Junio 1915.	178	Madrid.	500
Ildefonso Martínez Montes.	1912	Valdaracete.	Idem.	Idem.	30 Julio 1912.	29	Idem.	500
El mismo.	1912	Idem.	Idem.	Idem.	6 Junio 1914.	226	Idem.	250
Idem.	1912	Idem.	Idem.	Idem.	29 Sebpre. 1914	75	Idem.	250
Guillermo Habela Montero.	1915	S. Vicente de Alcántara.	Badajoz.	Badajoz, 12.	20 Febro. 1915.	203	Badajoz.	500
Manuel Gutiérrez Manso.	1912	Barcarrota.	Idem.	Zafra, 13.	15 ídem 1912.	10	Idem.	1.000
Manuel Casimiro Morgado.	1912	Fuente del Maestre.	Idem.	Idem.	15 Mayo 1912.	154	Idem.	1.000
Alejandro Ramón Alvarado.	1914	Maguilla.	Idem.	Idem.	10 Febro. 1914.	188	Idem.	500
Mariano Ramírez Cid.	1912	Zalamea de la Serena.	Idem.	Villanueva de la Serena, 14	23 Mayo 1912.	14	Idem.	500
José Lapoya Serraller.	1915	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres, 15.	21 Enero 1915.	206	Cáceres.	500
Olegario Pérez Jiménez.	1915	Aguilar.	Córdoba.	Lucena, 23.	15 ídem 1915.	27	Córdoba.	500
Marcelino Rino Badía.	1914	Jerez.	Cádiz.	Jerez, 28.	7 ídem 1915.	37	Cádiz.	1.000
Cristóbal García Bodía.	1915	Gabía la Grande.	Granada.	Granada, 33.	30 Mayo 1912.	105	Granada.	1.000
Joaquín Alarcón Ponce.	1915	Cuevas.	Almería.	Huércal Overa, 40.	9 Febro. 1915.	143	Almería.	1.000
Rafael Carreras Casals.	1915	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona, 62.	27 Enero 1915.	62	Barcelona.	500
José María Guitart Salvadó.	1912	Idem.	Idem.	Idem, 63.	12 Febro. 1912.	29	Idem.	1.000
Jaime Pujol Busquets Giralt.	1912	Badalona.	Idem.	Idem.	26 Agosto 1912	2	Idem.	1.000
José Carbó Baqués.	1914	Villafranca del Panadés.	Idem.	Villafranca del Panadés, 67.	30 Enero 1914.	126	Idem.	500
José Pons Massó.	1914	Igualada.	Idem.	Idem.	14 Febro. 1914.	130	Idem.	500
Manuel Molinos Paz.	1912	Ontes.	Coruña.	Santiago, 105.	26 ídem 1912.	200	Coruña.	500
El mismo.	1912	Idem.	Idem.	Idem.	29 Sebpre. 1913	86	Idem.	250
Félix Rojas Alfonso.	1912	Pontevedra.	Pontevedra.	Pontevedra, 114.	13 Febro. 1912.	37	Pontevedra.	1.000

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, por no reunir las condiciones legales el único aspirante presentado, el concurso de traslación convocado para proveer la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, y que esta vacante se anuncie á oposición, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1916.

BURELL,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Ordenados ya é impresos los datos relativos á la clasificación de los habitantes de España por sexo, estado civil, instrucción elemental, naturaleza y nacionalidad; y conforme con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á la publicación del tomo segundo del Censo de la población llevado á efecto en 31 de Diciembre de 1910, en el que se hagan constar las indicadas noticias, juntamente con las que comprende el informe de dicha Dirección, que precede á los estados generales de clasificaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1916.

BURELL,

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio sobre la instancia presentada al mismo por la Junta de patronos de la fundación benéfico-docente González Allende, de Toro (Zamora), pidiendo autorización para construir, con arreglo á los proyectos que acompaña, un edificio destinado á cantina escolar, lavadero, secadero y accesorios, cuyo importe total de 23.007,21 pesetas habrá de satisfacerse con cargo á las rentas ordinarias de la fundación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado y autorizar á la Junta de patronos para que por subasta y bajo las condiciones que á continuación se expresan, lleve á cabo las obras á que el mismo se refiere:

1.^a La subasta se anunciará dentro de un plazo prudencial, que permitiendo la libre concurrencia evite al propio tiempo los perjuicios por demora.

2.^a Para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de depositar el 1 por 100 del presupuesto aprobado, depósito provisional que será devuelto á aquellos á quienes no se adjudique la construcción.

3.^a El contratista ó rematante depositará el 10 por 100 del valor total de las obras en concepto de fianza y como garantía del cumplimiento del contrato.

4.^a Los gastos de escritura y anuncios serán de cuenta del contratista.

5.^a El contratista se hará responsable del incumplimiento del contrato y de todo accidente que provenga de culpa ó negligencia; y

6.^a La Comisión ejecutiva del Patronato, presidida por el Delegado especial de este Ministerio, tendrá facultades para adjudicar provisionalmente la concesión al mejor postor y elevará el expediente á esta Superioridad para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1916.

BURELL,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Guillermo Herrera, Alcalde de Pradillo de Cameros, solicitando sea clasificada de beneficencia particular la Escuela instituída en dicho pueblo por don Jorge Arteaga y García:

Resultando que por escritura de 15 de Septiembre de 1834, otorgada ante el Notario de Burgos D. Francisco de Paula Alonso, D. Jorge Arteaga y García fundó una Escuela pública gratuita elemental de ambos sexos bajo el patronato del Ayuntamiento de Pradillo de Cameros, y en su representación el Alcalde de dicho pueblo, dotándole con una casa para habitación del Maestro valorada en 1.750 pesetas y una inscripción nominativa intransferible de la Deuda perpetua de 4 por 100 interior, cuyo valor nominal es 37.500 pesetas y renta de 1.500:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto á este Ministerio está atribuído el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita, que está dotada con bienes suficientes

para su sostenimiento y constituye una institución de carácter benéfico-docente:

Considerando que de acuerdo con la voluntad del fundador debe ser designado como Patrono el Ayuntamiento de Pradillo de Cameros y en su representación el Alcalde, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos, toda vez que el fundador no le relevó de un modo expreso de tal obligación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituída por D. Jorge de Arteaga en Pradillo de Cameros (Logroño).

2.^o Que se confirme el Patronato al Ayuntamiento de dicho lugar, con la obligación de presentar anualmente presupuestos y cuentas al Protectorado para su aprobación; y

3.^o Que se comuniquen esta resolución á las Autoridades designadas en el artículo 45 de la Instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1916.

BURELL,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL RFINO

Solicitada por D.^a María del Milagro de Palacio y García Agüero y por D.^a María del Milagro de Romrée y Palacio, viuda de Neville, así como por D.^a Ana de Manjón y Palacio, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Berlanga de Duero, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 10 de Febrero de 1916.

Subsecretaría.

Vacante por promoción de D. José Alonso Carro y traslación de D. Luis Userra Bugallal, que con carácter interino la servía, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander, que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, debe ser provista interinamente en aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal procedentes de las oposiciones de 1912, y dentro de ellos por el orden de su número en la escala, continuando luego en los aspirantes de 1913, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 10 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

En el Juzgado de primera instancia de Gandía se halla vacante, por defunción de D. Eduardo Renán López, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

En el Juzgado de primera instancia de Olivenza se halla vacante, por defunción de D. Domingo Para y Lázaro, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

FISCALIA D. L. TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

He tenido ocasión de observar que mi Circular del 28 del pasado mes de Diciembre no ha producido en todas partes el resultado que me propuse y que de ella esperaba, y esto me obliga á dirigirme de nuevo á los Fiscales de las Audiencias para reiterar, ampliándolas en lo necesario, las instrucciones en ella contenidas.

Las quejas que constantemente recibo de que continúan las mismas faltas de puntualidad en la práctica de las diligencias judiciales á las que há de asistir el público, demuestran que esta parte de mi circular está, al menos en algunas localidades, incumplida, razón por la que reitero á V. S. el encargo de que sin dilación haga á la Sala ó Junta de gobierno de esa Audiencia la moción indicada en mi anterior Circular, si es que no lo ha hecho, y que me comunique inmediatamente los acuerdos que sobre este particular se tomen.

No basta que se disponga que haya puntualidad y que se guarden las debidas deferencias á los que acuden ó son llamados á los Tribunales, sino que, para que el acuerdo tenga la debida eficacia, es indispensable que el Ministerio Fiscal, con el celo que le distingue, vigile constantemente si se cumple lo mandado y corrija por sí cuanto quepa hacerlo dentro de sus atribuciones, ó pida cómo y ante quien proceda que se corrija cualquier abuso que se cometa, evitando así que caigan en desuso las disposiciones que se adopten.

La parte más importante de mi anterior Circular es la que dispone que en el trato que se dé á los inculcados y en la interpretación de las disposiciones vigentes respecto á la prisión ó libertad provisionales, se proceda en la forma

allí mencionada y de acuerdo con los principios inmutables del derecho, y aun pudiera decir con las exigencias imperiosas de los sentimientos de humanidad.

No he tenido ocasión de contrastar el resultado de mis instrucciones en este punto, y supongo que se habrá logrado el fin que me propuse al dictarlas; pero de todos modos, encomiendo de nuevo al reconocido celo de V. S. el cumplimiento de esta parte de mi Circular.

Extremo al que también en ella se concedió principal importancia, era el de que el Ministerio Fiscal, antes de promover una querrela, medite con detenimiento prolijo si el hecho es ó no constitutivo de delito, pues resulta de una gravedad extraordinaria que después de promover una querrela por el Fiscal y cuando el hecho no varía ni puede variar con la instrucción sumarial, se solicite el sobreseimiento, confesando así de una manera evidente que, al interponer la querrela, se incurrió en error, sólo imputable á falta de estudio ó meditación previa.

Abundando en esta misma idea, nada me parece tan impropio de una querrela, como no determinar en la misma de un modo expreso cuál es el delito que se persigue; y reputo como práctica abusiva, no frecuente por fortuna, pero tan poco tan fuera de lo usual que no me vea en la necesidad de corregirla, la de expresar que los hechos á que una querrela se refiere constituyen delito previsto en tal capítulo y á veces en tal título del Código Penal.

Esto sobre demostrar que el Fiscal que así procede ha prescindido del detenido estudio y de la meditación á que antes me refería, es contrario al espíritu de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que varias de las peticiones que han de hacerse en un escrito de querrela, según previene el artículo 277 de la mencionada Ley, no se conciben si antes no se ha determinado, de un modo expreso, cuál es el delito que se persigue, porque, según sea éste uno ú otro, aun de los comprendidos en el mismo capítulo del Código Penal, procederá ó no la prisión, y sobre este extremo hay que formular petición en la querrela y concretar pronunciamiento en el auto en que se acuerde procesar al inculcado.

Si siempre y en todos los delitos es necesario que el Ministerio Fiscal tenga muy en cuenta que, antes de promover un sumario, ha de tener la certeza de que es constitutivo de delito el hecho que se propone perseguir, es la ocasión presente singularmente indicada para que esta Fiscalía llame sobre ello con más insistencia la atención de los Fiscales de las Audiencias.

Ante el hecho de que cuantos en cuestiones políticas se ocupan, han comenzado sus preparativos para la lucha electoral motivada por unas elecciones generales para Diputados á Cortes, que creen próxima, no puede el Ministerio Fiscal dejar de preocuparse para impedir que la pasión política pueda intentar valerse de la administración de justicia para convertirla en medio de lograr sus propósitos.

Claro es que nadie ha de intentar siquiera que el Ministerio Fiscal promueva querrelas ó realice actos encaminados á que para servir actos políticos se procesen Ayuntamientos, con la consecuencia necesaria de que sean suspendidos en sus funciones, ó que cualquier Autoridad, funcionario público ó mero particular, puedan encontrar en los folios de un sumario, formado con este propósito, un

obstáculo al libre ejercicio de sus atribuciones ó derechos; pero, sin llegar á este extremo, pudiera suceder que se formularan por particulares denuncias ó querrelas encaminadas á este fin.

Si esto sucediese, si en algún Juzgado de los que forman la demarcación de esa Audiencia se promoviese alguna querrela ó denuncia contra Ayuntamientos, contra Autoridades ó por algún hecho que pueda suponerse racionalmente que se persigue por mero interés político, cuidará V. S. de un modo muy especial de que se cumpla minuciosamente el precepto contenido en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto á la identidad del denunciante, é inspeccionará también V. S. las actuaciones desde el primer momento, desplegando el mayor celo á fin de que si se comprueba la existencia del delito sea éste perseguido, pero si no resultase, que se exija la responsabilidad á que haya lugar á quien, sin motivo suficiente, haya promovido las diligencias.

Como el hecho más frecuente en ocasiones análogas á las presentes es el de procesos contra Ayuntamientos, he de ocuparme de ello para que siempre se cumplan las prevenciones contenidas en la Circular de este Centro de 20 de Enero de 1903.

Es tan delicado cuanto hace relación con los procesos de los Ayuntamientos, que todo celo y perspicacia que despliegue V. S. en esta clase de asuntos, jamás podrán considerarse como excesivos.

Hace que sea mayor la gravedad de estos procesos el precepto contenido en el artículo 192 de la ley Municipal, con arreglo al que el procesamiento de los Concejales trae consigo, en la mayor parte de los casos, la suspensión de los mismos.

Este precepto es el que induce á veces á que con tanto afán busque el interés político el procesamiento de Ayuntamientos y el que para lograrlo hace que á menudo se pongan en juego toda clase de habilidades, de ardidés y de argucias.

A que éstos no prosperen ha de encaminar V. S. sus esfuerzos, y si allí donde de una manera clara aparece la comisión de un delito debe V. S. perseguirlo cumpliendo su deber, cuando haya motivo á sospechar que aun ante la apariencia de un delito lo que hay en el fondo es una habilidad, ó por llamarlo por su nombre, una mala fe, que lo simula, es preciso no dejarse sorprender por las apariencias, llegar al fondo de las cosas y no precipitarse jamás á pedir ó á consentir, sin interponer recurso, un procesamiento que desde luego crea, con daños irreparables, un estado de derecho que era lo que, por un interés político y con absoluta falta de conciencia, se habían propuesto los promovedores del proceso.

Será conveniente en los casos de duda que al criterio unipersonal del Juez que acuerde el procesamiento de uno ó varios Concejales venga á prestarle mayor autoridad el colectivo del Tribunal colegiado ó á rectificar el error en que haya podido incurrir, y por eso siempre que aquél se acuerde, sobre todo en estos momentos en que las pasiones políticas suelen desbordarse y no se estime, en concepto de V. S., que el procesamiento se ajusta por completo á derecho, sin duda alguna racional en contrario, interponga V. S. reforma y apelación subsidiaria para que quede sin efecto, si así procede, ó adquiera, si antes por alguna deficiencia no la tenía, toda la autoridad necesaria para que conste que la justicia y no el interés

político es quien ha hecho necesario el procesamiento y la consiguiente suspensión

En interés de todos, y principalmente en el de la justicia, está el de que esta clase de procesos, si por ventura prevalecen, se substancien con toda la rapidez que consiente lo complicado que á veces resulta la comprobación de los cargos que se formulan, y para eso es necesario que sea constante en ellos la intervención de nuestro Ministerio, y de este modo, no sólo se dará la debida satisfacción á la opinión pública, que con el recuerdo de otros tiempos y de otras costumbres políticas, que por fortuna se van desterrando ya de nuestra Patria, siempre desconfía de esta clase de sumarios, sino que se favorece además á los interesados, pues si han sido sometidos sin razón al proceso, se les libra cuanto antes de las molestias y quebrantos anejos á su situación, y si se les sometió con motivo, saldrán también cuanto antes de la incertidumbre, que es tan molesta como la realidad del mal temido.

Aquí terminaría esta Circular si no fuese por la conveniencia de hacer mención de la Real orden de 8 del corriente mes, relativa á licencias de los funcionarios del orden judicial.

Claro es que á los del orden fiscal afecta del propio modo esta Real orden, y que si de una manera expresa no se dice, es por innecesario, porque ya está prevenido en la Real orden de 11 de Abril de 1893 (Memoria de esta Fiscalía de 1894, página 187), cuyo cumplimiento exacto encarezco á V. S. para que no haga uso nunca del derecho de ausentarse de su residencia por quince días ó menos, sin obtener previamente la venia de esta Fiscalía, y que al otorgar licencias á sus auxiliares dentro del límite á que alcanzan sus facultades, y al informar las que no haya de conceder por sí mismo, lo haga ateniéndose al espíritu de la citada Real orden de 8 del mes actual, participándome, en todo caso, cuantas licencias conceda, aunque sea por cortísimo espacio de tiempo. En una palabra, esta Fiscalía necesita saber en todo momento cuáles son los funcionarios del Ministerio Fiscal que no se encuentren en el lugar de su residencia oficial y la causa que lo motive.

Resumiendo cuanto queda dicho, tendrá V. S. presente para su más exacto cumplimiento:

1.º La necesidad de que se cumpla escrupulosamente cuanto previene en mi Circular de 28 del pasado mes de Diciembre, participándome las medidas que para su ejecución se han tomado y las que se tomen en lo sucesivo.

2.º Tan pronto como reciba V. S. la presente Circular, me participará las causas que en la demarcación de esa Audiencia, ó como de su competencia, se substancien y en las que aparezcan procesados ó meramente querellados ó inculcados Ayuntamientos ó Concejales, acompañando un informe detallado de cada causa para que se pueda formar un concepto acabado de ella.

3.º Lo mismo hará siempre que se presente alguna querrela ó denuncia contra Alcaldes ó Ayuntamientos ó para perseguir algún hecho cuando racionalmente pueda suponerse que es un interés político el que mueva al querellante ó denunciante.

4.º En todas las denuncias á que hace referencia el número anterior, hará V. S. cumplir con toda minuciosidad el precepto contenido en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, referen-

te á la identificación del denunciante, para que, en caso necesario, se pueda exigir la responsabilidad á que una denuncia puede dar lugar con arreglo á la Ley.

5.º De todo auto de procesamiento que se dicte contra Alcaldes ó Concejales, dará V. S. inmediata cuenta á esta Fiscalía, acompañando copia del mismo y un informe detallado de V. S.

6.º Sin perjuicio de lo mandado en la anterior conclusión, y sin esperar órdenes de esta Fiscalía, siempre que se dicte algún auto de procesamiento en las causas á que me vengo refiriendo, interpondrá V. S. recurso de reforma y subsidiariamente de apelación, á no ser que en su concepto resulten de tal modo claros los indicios racionales de culpabilidad, que no haya duda alguna posible de la procedencia de tal acuerdo.

7.º Imprimirá V. S. la mayor celeridad á todos los procesos de esta índole y ejercerá constantemente en ellos la inspección que la Ley autoriza.

8.º Tendrá V. S. muy en cuenta los preceptos de la Real orden de 11 de Abril de 1893, no ausentándose de su residencia oficial sin tener la venia de esta Fiscalía, y ajustándose, al conceder licencias á sus auxiliares ó al informar las que no haya de otorgar por sí, al espíritu de la Real orden de 8 del corriente mes, sin que en ningún caso deje de comunicar á esta Superioridad las licencias que conceda, la fecha en que de ellas se comienza á hacer uso y aquella otra en la que el funcionario que la haya disfrutado se reintegre al ejercicio de su cargo.

Todo lo que para su más exacto cumplimiento comunico á V. S., que se servirá acusarme recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1916.—Avelino Montero-Ríos y Villegas.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Enero de 1916.

	Pesetas.
CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal, y Araújo, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por Madrid.	10.000,00
Excmo. Sr. D. Luis Espada y Guntín, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas, por Madrid.	7.500,00
<i>Importan las cesantías.</i>	<u>17.500,00</u>
JUBILACIONES	
D. Francisco Martín Sánchez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de pesetas 12.000, por Madrid.	10.000,00
D. Juan Parriza é Ibáñez, Fiscal de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Valencia.	8.000,00
D. Lorenzo Dehesa y Sagaste,	

	Pesetas.
Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Madrid.	6.800,00
D. Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Madrid.	6.800,00
D. Eusebio Mora Recio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid.	6.000,00
D. Eugenio Cordero de Paz y Ferraz, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Alicante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.	5.200,00
D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.450 pesetas, tres quintos de 5.750, por Ciudad Real.	3.450,00
D. Saturnino Bardón y Alvarez, Profesor de fragua de la Escuela de Veterinaria de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos, de 2.000, por Santander.	1.600,00
D. Rafael Sáinz de Robles Ceballos Escalera, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Soria.	1.600,00
D. Estandislaó Barona López, Oficial segundo del ramo facultativo práctico de las Minas de Aimadén, Oficial cuarto de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Ciudad Real.	1.600,00
D. Manuel de Escayola y Palomar, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Madrid.	800,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	<u>51.850,00</u>
PENSIONES DEL TESORO	
D. ^a Matilde Cabello é Iglesias, viuda de D. Francisco González Espada, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.	1.250,00
D. ^a Manuela Pardo y Fernández, viuda de D. Joaquín Coello y García Conde, Oficial de la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales, por Madrid.	625,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<u>1.875,00</u>

	Pesetas.
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D. ^a Modesta Domínguez y Martín, viuda de D. Vicente Menéndez y Fernández, Portero de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D. ^a Petra Alvarez García, viuda de D. Alfredo Moreno Nieto y Moreno Nieto, Oficial de segunda clase, Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D. ^a Elena Carreño de la Cuadra, viuda de D. Ramón Barroeta Jiménez, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.500,00
D. ^a Rafaela Cavanilla y Sáenz de la Cuesta, viuda de D. Domingo Jiménez y Fuentes, Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	1.250,00
D. ^a Joaquina Martínez y Martínez, viuda de D. Joaquín Martínez Aldecoa, Secretario de Gobierno Civil, Oficial segundo de Hacienda y Jefe de las Secciones de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	750,00
D. ^a Filomena Fernández Marchena, viuda de D. Ladislao Martín García, Catedrático numerario del Instituto de Cáceres. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	1.250,00
D. ^a María de la Concepción Trillo y Sánchez, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre	
D. ^a Vicenta Sánchez Vázquez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Luisa López Simancas y García, huérfana de D. Fructuoso, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a María de los Dolores García Santa María, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a Ramona Claver y Claver, viuda de D. Jerónimo Maza y Caro, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas, por Cáceres, de.....	875,00
D. ^a Dolores, D. ^a Isabel y don Emilio Lasala Sesquilvide, huérfanos de D. Alfredo, Ingeniero, Jefe de Administración de cuarta clase. Se les	

	Pesetas.
declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Consuelo Zaura y Milans, viuda de D. Federico Maspons y Amat, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550,00
D. ^a Francisca Zubizarreta y Laso, viuda de D. Antonio Manterola Zulaica, Ayudante de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	1.425,00
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	<u>14.141,66</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Amalia Novella Orón, viuda de D. Francisco Jimeno, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Valencia.....	152,08
D. ^a Polonia Velasco Porta, viuda de D. Isaac César Lumbreras, Aspirante á Oficial. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valladolid.....	208,32
D. ^a Encarnación Reguero Pariente, viuda de D. Saturnino Alonso Cerezal, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Oviedo.....	166,66
D. ^a Segunda Pérez, viuda de D. Emiliano Barrio Martínez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Eustaquia Alvarez Alvarez, viuda de D. Enrique González Rodríguez, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por León.....	121,66
D. ^a María Bello Gómez, viuda de D. Gregorio Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Teruel.....	121,66
D. ^a Benedicta Herraéz Sáez, viuda de D. Juan Bermejo Hita, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.375 pesetas anuales, por Madrid.....	229,16
D. ^a Encarnación Codina Berges, viuda de D. Ramón Solé Alandí, Sobreguarda de Montes de Lérida. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Lérida.....	182,60
D. ^a Josefa Muñoz Buendía, viuda de D. Bartolomé Otalora Aliaga, Peón caminero. Se la	

	Pesetas.
declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Murcia.....	121,66
D. ^a Ramona Pardo Amado, viuda de D. Andrés Cagiao Pena, Peón capataz de entrada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Coruña.....	167,28
D. ^a María Coria Correa, viuda de D. Juan Gallego Correa, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Sevilla.....	136,88
D. ^a Angela Mesa Roldán, viuda de D. Cristóbal Delgado Diéguez, Peón capataz, de ascenso. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Córdoba.....	182,60
D. ^a María Vicenta Fía Sueiras, viuda de D. Ramón Porto Varela, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Coruña.....	166,66
D. ^a Rafaela Arenas y León, viuda de D. Francisco Moreno Camacho, Jefe de Prisión del partido de Olvera. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Cádiz.....	250,00
D. ^a Aniceta Ocaña del Olmo, viuda de D. Froilán Balcones, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Guadalajara.....	167,28
D. ^a Concepción Puig Estebanell, viuda de D. José Monleón Mengod, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Teruel.....	166,66
D. ^a Dolores Iglesias é Iglesias, viuda de D. Manuel Morales Ortega, Aspirante á Oficial de primera clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cáceres.....	208,32
D. ^a Emilia Bruna Bert, viuda de D. Francisco Olivella Soler, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	166,66
D. ^a Inés María Borreguero, viuda de D. Juan Sáez Montero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. ^a Filomena Sánchez Soto, viuda de D. Mariano Jiménez Martín, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho	

	Pesetas.
á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Avila.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>3.412,78</i>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Josefa Olmedo y García, huérfana del Obrero de las minas de Almadén, Ramón Nonnato. Se la declara con derecho de transmisión de limosna de su madre Cesárea Santarrubia en el percibo de la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Alfonsa Vélez Molinero, huérfana del Obrero de las minas de Almadén, Antonio. Se la declara con derecho á suceder á su madre Catalina Molinero en el percibo de la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>365,00</i>
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	17.500,00
Idem las jubilaciones.....	51.850,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	1.875,00
Idem las de Montepío.....	14.141,66
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.412,78
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
<i>Total.....</i>	<i>89.144,44</i>

Madrid, 4 de Febrero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Atenas-Pireo, comunica á este Centro que el Vicecónsul de

España en Syra le informa que han ocurrido varios casos de peste pneumónica en dicha población.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Por orden de 4 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Manuel Moreno Lancha, en turno de antigüedad, á Escribiente del Instituto general y técnico de Málaga, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid 9 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Habiéndose consignado, por error de copia, en el Real decreto de 14 de Enero de 1916, inserto en la GACETA del 15 del mismo mes y año, que el presupuesto adicional de 29.238,86 pesetas para la terminación del Grupo escolar «Cervantes», ha de ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto «Edificios escuelas» del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Esta Dirección General ha dispuesto que se rectifique dicho error mediante la

inserción de la presente orden en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que el gasto á que el mencionado Real decreto se refiere, ha de imputarse con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto «Edificios escuelas» del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS. SECCIÓN DE PUERTOS.

Visto el estado demostrativo remitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Alicante, de la situación en que se encuentran los expedientes instruidos en el Gobierno Civil de la misma, relativos á caducidad de concesiones otorgadas á particulares, con arreglo á la legislación de Puertos, esta Dirección General, á propuesta del Servicio Central de Puertos y Faros, ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la dicha provincia, una relación de las concesiones que corresponden á expedientes cuya tramitación está detenida por no haber comparecido los interesados en el mismo expediente, fijándose un plazo de veinte días (20), para que puedan comparecer y exponer cuanto estimen oportuno, y entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación de los expedientes de caducidad, hayan ó no comparecido los interesados.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas, y á los efectos de la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1916.—El Director general, J. M.^a Zorita.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Alicante.

Estado que se cita.

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESIÓN	OBJETO DE LA CONCESIÓN	ESTADO DEL EXPEDIENTE
D. Onofre Caba.....	23 de Julio de 1902.....	Construir un embarcadero en la playa de Torrevieja.....	En 27 de Noviembre de 1915 se interesó del Gobierno Civil de Barcelona notificase al interesado, para que compareciese en el expediente, Se reiteró este servicio en 31 de Diciembre siguiente.
Jaime Cruañes y D. Romualdo Catalá.....	23 de Marzo de 1879.....	Construir un dique de abrigo y carga y descarga en Jávea.	En las mismas fechas que el anterior se interesó de la Alcaldía de Jávea el mismo servicio.
Juan Bautista Catalá.....	2 de Noviembre de 1888.....	Establecer un secadero de pesca en la playa de Jávea..	Idem íd.
Bartolomé Galiana.....	24 de Abril de 1895.....	Construir en la playa de Villajoyosa una casa destinada á guardar útiles de marinería y pesca.....	Idem íd. al Alcalde de Villajoyosa para ídem íd.